



PROCESO: SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-004-2023-00015-00

SOLICITANTE: PINABOTA LLC

CONVOCADO: ANTONIO LEON VILLALBA GONZALEZ.

Señor Juez, a su despacho, el proceso de la referencia, informándole que el Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, apoderado judicial de la parte solicitante, dentro de la prueba Extraprocesal de la referencia, y procedente del correo: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com, hace entrega de las preguntas a realizar al convocado ANTONIO LEON VILLALBA GONZALEZ.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Barranquilla, septiembre 07 de 2023.-

MYRIAM RUEDA MACIAS

Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta, de la entrega de las preguntas a realizar al convocado ANTONIO LEON VILLALBA GONZALEZ.

Revisado el proceso, se advierte que este despacho, mediante auto de fecha 08 de agosto de 2023, resolvió:

- 1º) *NO ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado del CITADO.*
- 2º) *NO SEÑALAR nueva fecha para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte extraprocesal.-*
- 3º) ***CONSIDERAR agotado el trámite de la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte de la referencia.***
- 4º) *NEGAR la solicitud del apoderado del peticionario de la prueba extraprocesal de allegar pliego por escrito.*
- 5º) *SEÑALAR, que las consecuencias jurídicas de la inasistencia del citado a la audiencia de práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, corresponderá al juez ante quién se aduzca la prueba.*
- 6º) *ORDENAR la entrega al peticionario de la prueba, de toda la actuación surtida. Al efecto déjese la constancia del caso y compártasele el enlace del expediente electrónico*



Por lo anterior, se informa al convocante que toda vez que la prueba extraprocésal se encuentra agotada, no se accederá a formular las preguntas del cuestionario a la parte Convocada ANTONIO LEON VILLALBA GONZALEZ

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar la formulación de las preguntas del cuestionario al Convocado ANTONIO LEON VILLALBA GONZALEZ, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c364043a747508621cd2eb4355f32b98718e233cedc56d6327d640e5c0ba9c9**

Documento generado en 20/10/2023 10:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>